

Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP MAT03 Inscripción de matrimonio celebrado fuera del RC

Título: Inscripción de matrimonio celebrado fuera del RC

Código del documento: DGSJFP02-DOC0382

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión aprobada
1.1.0	02/06/2021	Se elimina al Letrado de la Administración de Justicia en la celebración del matrimonio.
1.2.0	06/05/2022	Actualización documentos de entrada.
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	6
1.3. Particularidades procedimentales	6
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	7
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	8
3.1. Iniciación	8
3.2. Instrucción	9
3.3. Finalización	10
4. RECURSOS	11
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	11
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	11
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	15

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
Inscripción de matrimonio celebrado fuera del Registro Civil. La celebración del matrimonio fuera de las Oficinas del Registro Civil, incluso en distinta forma que la recogida en el Código Civil, es susceptible de inscripción para el reconocimiento de sus efectos jurídicos.
En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.
CASOS
<ol style="list-style-type: none">1. Matrimonio celebrado en el Ayuntamiento, Juzgado de Paz o ante Notario.2. Matrimonio celebrado en peligro de muerte ante Notario o autoridad competente.3. Matrimonio religioso.4. Matrimonio secreto no celebrado en el Registro Civil.5. Matrimonio a inscribir en virtud de documento público extranjero.
Detalle casos: <ul style="list-style-type: none">– Matrimonio celebrado en el Ayuntamiento, Juzgado de Paz o ante Notario:<p>Si el matrimonio se celebra en un Ayuntamiento, Juzgado de Paz o ante Notario, el título que habilita la inscripción será la copia autorizada de la escritura pública o acta de celebración que recoge la válida celebración del matrimonio, cuya validez deberá ser comprobada por el Encargado. Previamente a la celebración, se debe haber tramitado el procedimiento de autorización correspondiente.</p>– Matrimonio celebrado en peligro de muerte fuera del RC:<p>Si el matrimonio se hubiera celebrado en peligro de muerte ante Notario o autoridad competente de las recogidas en el art. 52 CC¹, una vez celebrado se podrá haber realizado la anotación del mismo. El procedimiento de autorización en este caso corresponderá al Notario ante quien se hubiera celebrado. O si la celebración del matrimonio hubiera sido realizada ante autoridad o persona competente distinta de éstas, será tramitado por el Encargado del Registro Civil del lugar de celebración para que proceda a sustanciar dicho procedimiento de autorización. Una vez autorizado este matrimonio, la inscripción se realizará en virtud del documento notarial o resolución por la que se hubiera reconocido la validez del matrimonio, que deberá contener las circunstancias necesarias al efecto. Este procedimiento de inscripción corresponderá al Encargado del Registro Civil del lugar de celebración e incluirá la cancelación de la anotación del mismo, en su caso.</p>– Matrimonio religioso:<ul style="list-style-type: none">○ Matrimonio católico: El matrimonio celebrado según la religión católica tiene reconocidos efectos civiles y, es susceptible de inscripción en el Registro Civil, conforme al Acuerdo con la Santa Sede sobre Asuntos jurídicos². Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesíastica

¹ El Oficial o Jefe superior inmediato respecto de los militares en campaña, el Capitán o Comandante respecto de los matrimonios que se celebren a bordo de nave o aeronave. (Art. 52. 2º y 3º CC)

² Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano.

de la existencia del matrimonio. Por lo tanto, respecto al matrimonio canónico, el **acta de matrimonio canónico remitida al Registro Civil será el título que habilite la inscripción.**

- Matrimonio otras confesiones religiosas: La inscripción del matrimonio **celebrado en España en forma religiosa** se practicará con la presentación, de oficio o a instancia de parte, de la certificación de la iglesia de celebración del matrimonio y la certificación que acredite la condición del ministro de culto oficiante o, de representante de la Comunidad Islámica, en el supuesto de matrimonio islámico.

Se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro se deduzca que el matrimonio no reúne los requisitos para su validez. Dichos requisitos serán los siguientes:

- La tramitación de un procedimiento de autorización de matrimonio.
- La libre manifestación del consentimiento ante un ministro de culto debidamente acreditado y dos testigos mayores de edad.

– **Matrimonio secreto no celebrado en el Registro Civil:**

- Matrimonio civil secreto fuera del RC:

El matrimonio secreto es autorizado por el Ministerio de Justicia por ello, y de acuerdo con el artículo 33.2 de la LRC, una vez celebrado fuera del RC por Notario, Juzgado de Paz o Ayuntamiento y remitida el acta de celebración, se inscribirá por el Encargado de la Oficina Central.

El procedimiento de inscripción podrá ser iniciado por la Oficina General que tramitó el procedimiento de autorización y asignado el expediente para su tramitación a la Oficina Central o se podrá crear ya directamente asignado a la Oficina Central.

Se podrá solicitar también la inscripción de forma ordinaria de un matrimonio de este tipo, en el caso de que no se hubiera inscrito anteriormente como secreto ante la Oficina Central y ya no exista interés en que se vea sometido a publicidad restringida. En este caso podrá pedirse su inscripción ordinaria por ambos cónyuges de común acuerdo o por uno de ellos si el otro hubiera fallecido, siguiéndose los trámites normales de un matrimonio ordinario celebrado fuera del Registro Civil.

- Matrimonio religioso secreto:

Si se trata de un matrimonio religioso secreto, la solicitud de inscripción deberá llegar a la Oficina Central y dicha inscripción estará sujeta a publicidad restringida.

Se podrá solicitar también la inscripción de forma ordinaria de un matrimonio de este tipo, en el caso de que no se hubiera inscrito anteriormente como secreto ante la Oficina Central y ya no exista interés en que se vea sometido a publicidad restringida. En este caso podrá pedirse su inscripción ordinaria por ambos cónyuges de común acuerdo o por uno de ellos si el otro hubiera fallecido, siguiéndose los trámites normales de un matrimonio ordinario celebrado fuera del Registro Civil.

– **Matrimonio en virtud de documento público extranjero:**

La inscripción del matrimonio celebrado en el extranjero conforme la ley de otro país será susceptible de inscripción en el Registro Civil cuando alguno de los cónyuges sea español. También en el caso de matrimonio celebrado entre extranjeros en el extranjero, se podrá inscribir cuando alguno de ellos o ambos adquiriera la nacionalidad española.

La inscripción se realizará en virtud de documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras en la Oficina Central del Registro Civil o en la Oficina Consular en cuya circunscripción tenga domicilio el/los español/es afectados.

No se admitirá la inscripción en el Registro Civil de un matrimonio celebrado en el extranjero cuando sea contrario al orden público.

Para la inscripción deberán tenerse en cuenta varias circunstancias:

- Si el matrimonio se ha celebrado previo procedimiento de autorización o sin el mismo.
- Si el título que debe dar lugar a la inscripción es una resolución judicial extranjera con eficacia directa o no.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

- Destinatarios: Los contrayentes del matrimonio.
- Obligados a promover la inscripción: Notario, Ayuntamiento, Juzgado de Paz, Ministro de culto o representante de la Comunidad Islámica que celebra el matrimonio u Órgano Judicial que dicta la resolución de exequátur.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

- Hijos comunes anteriores al matrimonio: Se realizará nota de relación en los registros individuales de estos (excepto en matrimonio secreto).

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Promotor por documento público (resolución judicial, acta matrimonial, escritura pública, etc.).
- Promotor por declaración/solicitud.

TRAMITACIÓN

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

PLAZOS

En el caso de que sea necesario la autorización previa a la celebración matrimonio, se debe tener en cuenta que la vigencia de la autorización se pierde al transcurrir un año desde su obtención.

Aplica para:

1. Matrimonio celebrado en el Ayuntamiento, Juzgado de Paz o ante Notario.
2. Matrimonio religioso no católico.
3. Matrimonio secreto no celebrado en el Registro Civil.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Notario, Ayuntamiento, Juzgado de Paz, Ministro de culto o representante de la Comunidad Islámica que celebra el matrimonio como promotor.
- Órgano Judicial que dicta la resolución judicial de autorización de matrimonio, en su caso.
- Órgano Judicial que dicta la resolución judicial con dispensa de impedimentos, en su caso.
- Médico: En caso de necesitar dictamen médico.

ASIENTO/ACTUACIÓN

1. **Inscripción principal de matrimonio**, en los registros individuales de los cónyuges y, en el caso del matrimonio celebrado en peligro de muerte, **cancelación de la anotación** del matrimonio, realizada previamente a su autorización.
2. **Anotación soporte** de la resolución extranjera en el registro individual de los cónyuges, en tanto no se obtenga el *exequátur* o el reconocimiento incidental en España, en aquellos casos en que así se solicite por los mismos.
3. **Inscripción complementaria sobre el régimen económico matrimonial**, en caso de que fuese pactado, en lugar del legal.
4. **Nota de relación** en los registros individuales de los descendientes comunes anteriores al matrimonio (excepto en matrimonio secreto).

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

La inscripción del matrimonio secreto no celebrado en el Registro Civil estará sujeta a publicidad restringida.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código Civil	Arts. 61 y siguientes
Ley del Registro Civil 20/2011	Arts. 59
Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, 3 de enero de 1979	Matrimonio canónico: Art. 6
Reglamento del Registro Civil	105 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

– Promotor por documento público:

- **Matrimonio celebrado en el Ayuntamiento, Juzgado de Paz o ante Notario:** Autoridad celebrante remite al RC copia autorizada de la escritura pública o acta de celebración que recoge la válida celebración del matrimonio.
- **Matrimonio celebrado en peligro de muerte ante Notario o autoridad competente:** Cuando el procedimiento de autorización lo realiza el Notario, remite copia del documento notarial al RC.
Si la autorización la realiza el Encargado del Registro Civil del lugar de celebración (caso de celebración ante autoridad o persona competente distinta a Notario o LAJ), se inscribirá en virtud de resolución positiva del Encargado.
- **Matrimonio religioso:** Para el católico, el párroco remite la certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio canónico. Para otros cultos, puede presentarse de oficio la certificación de la iglesia de celebración del matrimonio y certificación que acredite la condición del ministro de culto oficiante o, de representante de la Comunidad Islámica, en el supuesto de matrimonio islámico.
- **Matrimonio secreto no celebrado en el Registro Civil:** Autoridad celebrante, Notario, Juzgado de Paz o Ayuntamiento remiten el acta de celebración del matrimonio secreto para su inscripción.

– Promotor por solicitud/declaración:

- **Matrimonio a inscribir en virtud de documento público extranjero:** A solicitud de los cónyuges.
- **Matrimonio religioso:** A solicitud de los cónyuges con remisión de la certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio canónico. Para otros cultos, los cónyuges pueden presentar la certificación de la iglesia de celebración del matrimonio y certificación que acredite la condición del ministro de culto oficiante o, de representante de la Comunidad Islámica, en el supuesto de matrimonio islámico.

Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Asignación del expediente RC que corresponda en función del lugar de celebración del matrimonio.

En el caso de **matrimonio en peligro de muerte**, se asignará a la Oficina correspondiente al lugar de celebración.

En caso de **matrimonio secreto** celebrado fuera del RC, se asignará a la Oficina Central para su inscripción.

En el caso del **matrimonio a inscribir en virtud de documento público extranjero** la inscripción se realizará en la Oficina Central del Registro Civil³ o en la Oficina Consular en cuya circunscripción tenga domicilio el/los español/es afectados⁴.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

Se comprobará (y verificará, en su caso) que se dispone de, según el caso:

- Solicitud de inscripción de matrimonio firmada.
- DNI, NIE o Pasaporte contrayentes.
- Autorización de matrimonio
- Certificaciones (si no se pueden consultar):
 - Literal de nacimiento.
 - Literal de matrimonio previo con divorcio (si lo hay).
 - Literal de matrimonio previo y defunción otro cónyuge (si lo hay).
- Testimonio de la resolución judicial con dispensas.
- Si existen hijos comunes: sus datos identificativos.
- Apoderamiento (en el caso de matrimonio por poder).
- Datos del intérprete (en el caso de que el matrimonio se haya celebrado con éste).
- Certificado médico (matrimonio donde alguno o los dos contrayentes presentan condiciones de salud especiales.)

Además, dependiendo del caso particular:

- Escritura pública o acta de celebración del matrimonio (celebrado en el Ayuntamiento, Juzgado de Paz o Notario).
- Escritura pública o resolución de autorización (celebrado en peligro de muerte ante Notario o LAJ).
- Resolución de autorización emitida por el Encargado del RC del lugar de celebración (matrimonio celebrado en peligro de muerte por Autoridad o persona distinta a Notario o LAJ) (si no se puede consultar).
- Certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio canónico (matrimonio católico).

³ Conforme al art. 21.2.2.ª LRC.

⁴ Conforme al art. 24 LRC.

- Certificación de la iglesia de celebración del matrimonio y certificación que acredite la condición del ministro de culto oficiante o, de representante de la Comunidad Islámica, en el supuesto de matrimonio islámico (matrimonio de otros cultos).
- Escritura pública o acta de celebración del matrimonio secreto celebrado por Notario, Juzgado de Paz o Ayuntamiento (matrimonio secreto no celebrado en el Registro Civil).
- Documento público extranjero en virtud del cual se realiza la inscripción del nombramiento (matrimonio a inscribir en virtud de documento público extranjero).

Los plazos a comprobar serán los indicados en apartado 1.3 Particularidades procedimentales, para plazos.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

Conforme al trámite genérico.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de los hechos y actos cuya inscripción se solicita, así como de las declaraciones y los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.

Además, se comprobará para cada cónyuge:

1. Edad. Mayor de edad o menor emancipado.
2. Inexistencia de vínculo matrimonial anterior vigente (civil o religioso).
3. Inexistencia de parentesco (artículo 48 CC). En el caso de existir parentesco de grado tercero entre colaterales, se debe comprobar la resolución judicial de dispensa.
4. Si existen condenas por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal. De existir, comprobar que se aporta resolución judicial de dispensa.
5. Nacionalidad.
6. Régimen económico matrimonial.
7. En el caso de matrimonio por poder, existencia y validez del mismo.
8. Si procede autorización previa, que ésta no hubiera caducado.
9. Documento público extranjero en virtud del cual se inscribe el matrimonio, si es el caso.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

- **Inscripción principal de matrimonio**, en los registros individuales de los cónyuges y, en el caso del matrimonio celebrado en peligro de muerte, **cancelación de la anotación** del matrimonio, realizada previamente a su autorización.
- **Anotación soporte** de la resolución extranjera en el registro individual de los cónyuges, en tanto no se obtenga el *exequatur* o el reconocimiento incidental en España, en aquellos casos en que así se solicite por los mismos.
- En cuanto a la **inscripción complementaria sobre el régimen económico matrimonial**, se practicaría en caso de que fuese pactado, en lugar del legal.
- **Nota de relación** en los registros individuales de los descendientes comunes anteriores al matrimonio (excepto en matrimonio secreto).

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Certificación de matrimonio para cada cónyuge.

NOTIFICACIÓN

Certificación de matrimonio a los cónyuges.

Al INE para la recopilación de datos estadísticos.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de inscripción de matrimonio	Formulario de solicitud de inscripción de matrimonio rellenado y firmado por ambos contrayentes. Con indicación del caso particular.	Promotores.	Todos.
Autorización de matrimonio	Autorización de matrimonio.	Promotores.	Todos.
Documento de identificación	Documento acreditativo de identidad válido según la Ley, del promotor/cónyuges.	Promotores.	Todos.
Certificaciones literales de nacimiento de ambos cónyuges	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta.
Certificaciones literales de	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta.

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
matrimonio previo con divorcio	obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.		Sólo si alguno o ambos cónyuges tenía un matrimonio previo.
Certificaciones literales de matrimonio previo con defunción del otro cónyuge	Lo aportarán los promotores cuando no se pueda consultar, porque estén inscritos en los libros antiguos y no se pueda obtener por el propio Registro Civil o haya tenido lugar en el extranjero.	Promotores / Registro Civil.	Cuando no haya opción a consulta. Sólo si alguno o ambos cónyuges tenía un matrimonio previo.
Testimonio o copia electrónica de resolución judicial con dispensa de impedimentos	Cuando existan parentesco o condena por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, testimonio de resolución judicial con dispensa expedido por el juzgado que la dictó.	Promotores.	Sólo en los casos de dispensa y cuando no haya opción a consulta.
Datos de los hijos comunes	Datos identificativos de los hijos comunes anteriores al matrimonio.	Promotores.	Sólo si existen hijos comunes anteriores al matrimonio y no haya opción a consulta.
Apoderamiento	Para la celebración de matrimonio por poder, escritura pública de apoderamiento. Se comprobará la identidad de la persona que consta en el poder, así como su validez.	Notario.	Matrimonio celebrado fuera del RC por poder.
Datos intérprete	En caso de matrimonio contraído con intérprete, debe reflejarse en la inscripción las menciones de su identidad, idioma en que se celebra y contrayente a quien se traduce.	Promotores.	Matrimonio contraído con intérprete.

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Capitulaciones matrimoniales	Escritura pública sobre régimen económico que regirá el futuro matrimonio.	Notario ⁵ .	Si hay y no hay anotación previa
Dictamen médico	Solo en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentase una condición de salud que, de modo evidente, categórico y sustancial, pueda generar dudas sobre si puede o no impedirle prestar el consentimiento matrimonial pese a las medidas de apoyo, se podrá aportar dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento y, en su caso, las referidas medidas concretas de apoyo paliativas de su dificultad.	Promotores / Médico.	Matrimonio donde alguno o los dos contrayentes presentan condiciones de salud especiales, salvo que ya obre en el registro civil.
Escritura pública o acta de celebración del matrimonio	Documento público que recoge la válida celebración del matrimonio.	Notaría, Ayuntamiento o Juzgado de Paz.	Matrimonio celebrado en el Ayuntamiento, Juzgado de Paz o ante Notario.
Escritura pública o acta de celebración del matrimonio secreto	Documento público que recoge la válida celebración del matrimonio secreto.	Notaría, Ayuntamiento o Juzgado de Paz.	Matrimonio secreto celebrado fuera del RC.
Certificación del acta de matrimonio secreto	Documento público que recoge la válida celebración del matrimonio secreto.	Parroquia.	Matrimonio católico.
Certificación de la iglesia de celebración del matrimonio secreto	Certificación de la existencia del matrimonio religioso expedido por las autoridades religiosas correspondientes.	Autoridades religiosas correspondientes.	Matrimonio religioso otras confesiones religiosas (no católico).
Certificación que acredite la condición del ministro de culto oficiante o, de representante de la Comunidad Islámica	Certificación de la existencia del matrimonio religioso expedido por las autoridades islámicas correspondientes.	Autoridades religiosas correspondientes.	Matrimonio islámico.

⁵ El Notario que autorizó la escritura pública remitirá de oficio de forma electrónica copia autorizada de la escritura de capitulaciones matrimoniales previas al matrimonio a la Oficina del Registro Civil.

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Acta notarial de decisión de autorización de matrimonio en peligro de muerte fuera del RC	Una vez celebrado el matrimonio en peligro de muerte ante Notario, corresponde a éstos autorizarlo. Acta acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad de los contrayentes y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier otro obstáculo, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.	Notaría.	Matrimonio en peligro de muerte celebrado ante Notario.
Certificación del acta de matrimonio católico	Certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.	Parroquia.	Matrimonio católico.
Certificación de la iglesia de celebración del matrimonio	Certificación de la existencia del matrimonio religioso expedido por las autoridades religiosas correspondientes.	Autoridades religiosas correspondientes.	Matrimonio religioso otras confesiones religiosas (no católico).
Certificación que acredite la condición del ministro de culto oficiante o de representante de la Comunidad Islámica	Certificación de la existencia del matrimonio religioso expedido por las autoridades islámicas correspondientes.	Autoridades religiosas correspondientes.	Matrimonio islámico.
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras	Documentos acreditativos de la existencia y validez del matrimonio celebrado conforme a ley extranjera.	Autoridades extranjeras correspondientes.	Matrimonio a inscribir en virtud de documento público extranjero.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera	Resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera.	Órgano de Justicia competente.	Matrimonio a inscribir en virtud de documento público extranjero.
Traducción	Traducción de documento público extranjero, efectuada por órgano o funcionario competente	Promotor/interesado.	Por declaración/solicitud



5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación de matrimonio	Expedición de la certificación de matrimonio para los cónyuges en la que consta el asiento practicado.	Si se practica el asiento.